

**CONDICIONES CONTRACTUALES**  
**AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**



F-C-02 V32 29/09/2025

**1. OBJETO.**

1.1. El objeto de la relación contractual entre SUNRISE CARGO S.A.S (En adelante SUNRISE CARGO S.A.S) y EL CLIENTE es el Servicio de Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga. Para tal efecto, el CLIENTE, al aceptar el presente contrato, otorga un mandato con representación, lo que faculta de forma amplia y suficiente a SUNRISE CARGO S.A.S para que actúe en su nombre y representación en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás actividades que sean necesarias para completar su cadena logística. Así, SUNRISE CARGO S.A.S podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.

1.2. Las Partes contratantes entienden y acuerdan que SUNRISE CARGO S.A.S en ningún caso asumirá la calidad de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o, de Hecho. El Cliente y sus causahabientes renuncian a cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial que pretenda exigir una responsabilidad mayor que la que aquí se establece y conviene con el Cliente.

1.3. Para los efectos del presente contrato, se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de SUNRISE CARGO S.A.S o quien solicita los servicios de SUNRISE CARGO S.A.S.

**2. OBLIGATORIEDAD**

2.1. Todos los servicios llevados a cabo por SUNRISE CARGO S.A.S en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se regirán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por SUNRISE CARGO S.A.S. El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

2.2. Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por SUNRISE CARGO S.A.S durante la vigencia de la relación comercial, y se encuentra publicado en su página Web ([www.sunriselg.com/](http://www.sunriselg.com/)) permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados SUNRISE CARGO S.A.S expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

**3. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio (aceptación expresa), o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos (aceptación tácita), incluyendo, pero sin limitarse, al envío de las instrucciones.

3.2. La relación contractual entre SUNRISE CARGO S.A.S y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de SUNRISE CARGO S.A.S. El simple recibo de documentación, no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de SUNRISE CARGO S.A.S.

**4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

4.1. El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a SUNRISE CARGO S.A.S la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe al momento de solicitar un servicio:

- Naturaleza, número, peso, volumen y embalaje de la carga.

**CONDICIONES CONTRACTUALES**  
**AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**



F-C-02 V32 29/09/2025

- Si se trata de mercancía peligrosa.
- Lugar de recepción / entrega de la carga.
- Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.

En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas deberán ser inmediatamente confirmadas por EL CLIENTE por escrito (carta, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su lectura).

A falta de instrucciones precisas, se autoriza a SUNRISE CARGO S.A.S a seleccionar los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta y riesgo, en nombre y representación del CLIENTE.

Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de SUNRISE CARGO S.A.S el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, SUNRISE CARGO S.A.S informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada.

El CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a SUNRISE CARGO S.A.S y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.

4.2. Entregar la carga o ponerla a disposición de SUNRISE CARGO S.A.S o de sus Agentes, debidamente preparada para su transporte.

4.3. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentaria y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales competentes, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como, pero sin limitarse a: i) Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Carta de Responsabilidad Policía Antinarcóticos; iii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria.

4.4. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

#### **5. OBLIGACIONES DE SUNRISE CARGO S.A.S**

5.1. Coordinar el transporte de la carga, de conformidad con las instrucciones oportunamente suministradas por EL CLIENTE.

5.2. Velar por la conservación de la carga cuando la misma se encuentre bajo su custodia en bodegas propias o recintos propios de SUNRISE CARGO S.A.S, caso en el cual SUNRISE CARGO S.A.S responderá como depositario.

5.3. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

#### **6. CARGUE, EMPAQUE Y/O EMBALAJE DE LA CARGA**

6.1. A menos que EL CLIENTE y SUNRISE CARGO S.A.S acuerden expresamente lo contrario, los servicios de SUNRISE CARGO S.A.S no incluyen:

- I. El cargue de la carga.
- II. El empaque y/o embalaje de la carga.

6.2. En el evento que SUNRISE CARGO S.A.S acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGUE, este se efectuará de conformidad con el procedimiento de SUNRISE CARGO S.A.S y podrá tener un costo adicional a lo inicialmente acordado, si dicho servicio fue solicitado con posterioridad al envío de la cotización correspondiente.

6.3. EL CLIENTE tiene la obligación de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte.

En los casos que SUNRISE CARGO S.A.S evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, SUNRISE CARGO S.A.S informará al CLIENTE, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a SUNRISE CARGO S.A.S la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del mismo.

En el evento en que el CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, SUNRISE CARGO S.A.S podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva y se entenderá exonerada de la prestación de los servicios correspondientes.

Si SUNRISE CARGO S.A.S opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el CLIENTE asumirá los daños y perjuicios que el mal embalaje le cause a SUNRISE CARGO S.A.S y demás terceros.

## **7. CARGA PELIGROSA**

7.1. El CLIENTE debe informar a SUNRISE CARGO S.A.S cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente.

7.2. En cualquier evento en el que SUNRISE CARGO S.A.S o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, SUNRISE CARGO S.A.S podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados y así lo acepta expresamente EL CLIENTE.

## **8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN**

8.1. La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, SUNRISE CARGO S.A.S no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante SUNRISE CARGO S.A.S por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

## **9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA**

9.1. El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

9.2. SUNRISE CARGO S.A.S no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que EL CLIENTE conoce y acepta que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

## **10. RESPONSABILIDAD DE SUNRISE CARGO S.A.S**

**CONDICIONES CONTRACTUALES**  
**AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**



F-C-02 V32 29/09/2025

10.1. La responsabilidad de SUNRISE CARGO S.A.S actuando como agente de carga internacional, se circunscribe y limita a la debida elección de terceros idóneos, tales como transportadores, operadores de almacén, etc.

10.2. En los eventos que la carga sufra daños y/o se pierda, parcial o totalmente, estando la carga bajo la custodia, vigilancia y/o control de los terceros contratados por SUNRISE CARGO S.A.S en nombre y por cuenta del CLIENTE, los daños y/o la pérdida serán responsabilidad de tales terceros, ante quienes deberán presentarse las respectivas las reclamaciones.

### **11. INDEMNIDAD**

11.1. El CLIENTE deberá responder e indemnizar a SUNRISE CARGO S.A.S por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE. EL CLIENTE responderá e indemnizará a SUNRISE CARGO S.A.S por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir SUNRISE CARGO S.A.S frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

### **12. LÍMITE INDEMNIZATORIO DE SUNRISE CARGO S.A.S**

12.1. En cualquier caso, la responsabilidad de SUNRISE CARGO S.A.S actuando como Agente de Carga Internacional será limitada.

12.2. En el evento que SUNRISE CARGO S.A.S sea declarada judicialmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida.

12.3. En todo caso, la indemnización total y acumulada que SUNRISE CARGO S.A.S deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden e incluyendo varios bultos, no excederá en ningún caso, de USD\$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

### **13. VALORES DECLARADOS**

13.1. Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente a SUNRISE CARGO S.A.S se entenderá como Declaración del Valor de la carga.

13.2. El CLIENTE debe manifestar oportunamente a SUNRISE CARGO S.A.S su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, etc.

### **14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS**

14.1. SUNRISE CARGO S.A.S está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de SUNRISE CARGO S.A.S; estos terceros serán los únicos responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia SUNRISE CARGO S.A.S será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por SUNRISE CARGO S.A.S.

14.2. La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa SUNRISE CARGO S.A.S se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

## **15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE SUNRISE CARGO S.A.S**

15.1. Cualquier acción legal directa contra empleados de SUNRISE CARGO S.A.S, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra SUNRISE CARGO S.A.S y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en la Cláusula 12 del presente contrato.

## **16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

16.1. SUNRISE CARGO S.A.S no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

16.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, SUNRISE CARGO S.A.S será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado.
- b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- e) Daños causados por energía nuclear.
- f) Desastres naturales.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Hurto con o sin violencia.
- i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por SUNRISE CARGO S.A.S en ejecución de este mandato.
- k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de SUNRISE CARGO S.A.S.
- l) Circunstancias que SUNRISE CARGO S.A.S no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- m) Retraso en la entrega de la carga.

## **17. SEGUROS**

17.1. La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE.

17.2. SUNRISE CARGO S.A.S no contratará pólizas de seguros, a no ser que el cliente así lo solicite específicamente por escrito, caso en el cual SUNRISE CARGO S.A.S realizará dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE y a costo del CLIENTE.

## **18. RECLAMOS**

18.1. SUNRISE CARGO S.A.S podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Para tales efectos conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de transporte marítimo y terrestre, el plazo para reclamar es de 3 días calendario.

**CONDICIONES CONTRACTUALES**  
**AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**



Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

**19. VALOR Y CONDICIONES DE PAGO**

19.1. El presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las cotizaciones aceptadas por EL CLIENTE, y con los servicios solicitados.

19.2. El pago a SUNRISE CARGO S.A.S es contra facturación.

19.3. El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

19.4. Las facturas expedidas por SUNRISE CARGO S.A.S por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación o requerimiento adicional judicial o extrajudicial.

19.5. El presente contrato puede estar sujeto al cobro de impuesto gubernamental por transacciones financieras Cuatro por mil (0.4%) o impuesto de timbre, en el caso en que aplique, estos estarán a cargo del CLIENTE.

**20. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

20.1. SUNRISE CARGO S.A.S tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto, ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a SUNRISE CARGO S.A.S.

20.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por SUNRISE CARGO S.A.S, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de SUNRISE CARGO S.A.S y/o empleados o subcontratistas.

**21. CONTRATO ÚNICO**

21.1. El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y SUNRISE CARGO S.A.S, y deja sin efecto y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre SUNRISE CARGO S.A.S y el CLIENTE, respecto de la carga objeto de este contrato.

**22. INDEPENDENCIA**

22.1. Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

**23. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

23.1. Las Partes acuerdan que, la ley aplicable a la relación contractual existente entre SUNRISE CARGO S.A.S y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que SUNRISE CARGO S.A.S celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

23.2. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre SUNRISE CARGO S.A.S y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del "mandato con

**CONDICIONES CONTRACTUALES**  
**AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL**



representación de carácter mercantil", exclusivamente, establecidas en el Código de Comercio Colombiano.

23.3. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de SUNRISE CARGO S.A.S que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

**24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

24.1. EL CLIENTE y SUNRISE CARGO S.A.S acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.

- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**25. VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

25.1. El presente contrato tendrá una vigencia de XX años, contados a partir de su aceptación expresa o tácita por EL CLIENTE y se renovará automáticamente por un plazo igual, si ninguna de las Partes informa por escrito con sesenta (60) días de anticipación su intención de darlo por terminado.

**26. COMUNICACIONES**

26.1. Las partes recibirán comunicaciones en las siguientes direcciones

Por EL CLIENTE

Nombre  
Cargo  
Dirección  
Ciudad  
E-mail

Por SUNRISE CARGO S.A.S

Nombre  
Cargo  
Dirección  
Ciudad  
E-mail

El presente contrato se suscribe en la ciudad de XXXX, a los XX días del mes de XXXX del año XXXX.